

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 100.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 10 del actual lo siguiente.*

«Excmo. Sr.: Las Cortes constituyentes en la sesion de hoy han declarado por unanimidad, á propuesta de varios individuos de su seno, que se hallan altamente satisfechas del patriotismo que anima á la Milicia nacional de Madrid; y que en ella, y en la de toda España, ven uno de los principales y mas sólido baluarte de la libertad, contando con su apoyo para llevar á cabo las reformas que el genio libera! de la época y el interés público reclaman.

Y lo participamos á V. E., de acuerdo de las Cortes, para los efectos convenientes.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion se publica en la *Gaceta* para conocimiento y satisfaccion de la Milicia nacional del reino.»

*Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Leon Abril 13 de 1855.=Patricio de Azcárate.*

Núm. 161.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 del actual me trasmite la Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha dirijido en 14 de Marzo último y á continuation se inserta.*

«Visto lo expuesto por ese Ministerio en 29 de Enero último con motivo de haberse negado el facultativo castrense D. Manuel Lucas Hernandez á reconocer el quinto por la provincia de Granada, José María Camacho, fundándose en que no se presentó el expediente justificativo de las dolencias que decia padecer; y considerando que el mozo en cuestion no pudo presentarlo porque ningun facultativo le habia asistido, ni encontraba testigos

que declarasen la certeza de sus padecimientos: la Reina (Q. D. G.), deseando evitar que ofrezca dificultades la declaracion del reconocimiento, y facilitar al propio tiempo la resolucion de los casos que ocurran de igual naturaleza, se ha servido disponer que á la regla 3.<sup>a</sup>, artículo 9.<sup>o</sup> del nuevo reglamento de exenciones físicas del servicio militar, recientemente aprobado, se añadan las palabras siguientes: «ó cuando sea absolutamente imposible la presentacion de este.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. como adiccion al reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último, y para que sirva de regla general en los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir en esa provincia.»

*Y he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quien interesar pueda y demas efectos que procedan. Leon Abril 11 de 1855.=Patricio de Azcárate.*

Núm. 162.

*El Ilmo. Sr. Director general de Correos en 3 del actual me comunica la siguiente circular.*

«Diferentes han sido las órdenes y circulares que ha expedido esta Direccion para evitar el extravío y la falta de exactitud en el importante servicio de certificados, sin que lo mandado en ellas se observe en un crecido número de Administraciones. Semejante abandono ó ignorancia de lo que en el particular se halla terminantemente prevenido ha sido causa de algunos perjuicios, que han producido quejas y reclamaciones. Para evitarlos, las Administraciones se devolverán mutuamente los sobres de los certificados con el recibo de las personas á quienes van dirigidos, dentro del término preciso de ocho dias, segun está mandado en las circulares de 14 de Enero, 24 de Julio, 28 de Octubre de 1850 y 19 de Abril de 1852.

Los Administradores que no cumplan con esta determinacion, dejando pasar 15 dias sin devolver el sobre ó manifestar la causa por que no lo devuelven, sufrirán el descuento de media mensual-

dad de su sueldo, que quedará á beneficio del Estado.

A los que cumplido el mes no lo hubiesen verificado, se les impondrá el de una mensualidad.

Y finalmente, será separado ó propuesta á S. M. la separacion del empleado que dejase pasar mas tiempo, ó que faltare segunda vez á lo prevenido.

Para aplicar con el debido conocimiento las penas que se expresan en los párrafos anteriores, los Administradores conservarán con el mayor esmero y bajo su responsabilidad las hojas de certificados.

Me dará V. aviso de quedar enterado y haberlo circulado á sus subalternas."

*He dispuesto su insercion en el periódico oficial de la provincia para los efectos oportunos. Leon 9 de Abril de 1855.=Patricio de Azcárate.*

CIRCULAR.=Núm. 163.

Aun cuando en circular de 26 de Marzo próximo pasado inserta en el Boleín oficial de la provincia, de 28 del mismo mes núm. 38, se prevenia que los Sres. Subdelegados de medicina remitiesen estados semanales de las alteraciones que notasen en la salud pública y con arreglo á los modelos que se acompañaban, no han sido recibidos en este Gobierno los indicados estados.

En la necesidad de organizar el servicio sanitario de la provincia, conforme á los deseos del Gobierno de S. M., escrito el celo de los expresados Subdelegados, para que contribuyan por su parte á que así se realice, dándome los partes semanales; pues de otro modo es imposible llenar por esta Dependencia los que la superioridad reclama, y que no dejan de ofrecer grande interés en las actuales circunstancias.

Espero que los Sres. Alcaldes constitucionales en las cabezas de partido, darán conocimiento á los respectivos Subdelegados de esta y anterior circular, para que, llegando á su noticia, puedan facilitar las que se reclama con toda oportunidad. Leon 11 de Abril de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 164.

En virtud de reclamacion del Alcalde constitucional de Sahagun prevengo á los Ayuntamientos que comprende dicho partido judicial se presenten en la Depositaria de fondos municipales de la capital del mismo en el término preciso de 15 dias contados desde esta fecha á satisfacer las cuotas que les han correspondido en el presupuesto de gastos del Juzgado; en inteligencia que de no verificarlo se librará irremisiblemente apremio á su costa. Leon 13 de Abril de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 165.

Habiendo renunciado sus plazas los que desempeñaban la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> vereda de tabacos en la

Administracion de partido de Ponferrada se anuncia su vacante para que los aspirantes puedan presentar solicitudes documentadas al Administrador de dicho partido á fin de proveerlas en quien reúna las cualidades precisas para desempeñarlas. Leon Abril 12 de 1855.=Patricio de Azcárate.

Núm. 166.

El Alcalde constitucional de Noceda en comunicacion del 3 corriente me participa haberse ausentado de dicho pueblo en el año último, Justo Fernandez hijo natural de Antonia Fernandez vecina del referido pueblo; y como en el último sorteo celebrado haya sido declarado soldado, se insertan á continuacion las señas del indicado Justo Fernandez, á fin de que las autoridades así civiles como militares, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes del ramo de vigilancia procuren sea habido y conducido á la Excm. Diputacion provincial. Leon 7 de Abril de 1855.=Patricio de Azcárate.

*Señas del Justo Fernandez.*

Edad 18 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz roma, barba lampiña, color trigüeño. Véstia calzon, chaqueta, chaleco y botines de paño burdo del pais.

Núm. 167.

El Alcalde constitucional de Folgoso en 9 del actual da parte diciendo que se ha ausentado de dicho pueblo, José de Torre de la misma vecindad llevando en su compañía y en clase de criado á Ignacio Fernandez reclamado por su madre Rosa Fernandez vecina del concejo de Franco.

Como la precipitada marcha del José impide que el niño Ignacio sea entregado á su legítima madre, encargo á todas las autoridades locales, dependientes de vigilancia pública é individuos de la Guardia civil en la provincia procuren su detencion, á cuyo efecto se insertan las señas, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Leon Abril 13 de 1855.=Patricio de Azcárate.

*Señas de José de Torre.*

Estatura alta, pecoso de viruelas, ropa de verciano, se hace el ciego aunque no es ni cortó de vista y se acompaña de una sanfoña ó rabel.

*Id. del Ignacio.*

Es de edad de 9 á 10 años, llevan un pollino.

Núm. 168.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

CIRCULAR.

Por la de esta Administracion de 13 de Octu-

bre último inserta en el Boletín oficial núm. 124; se encargó á los Ayuntamientos de la provincia la remision de un estado de los valores de propios del año de 1853, arreglado al modelo que á la misma acompaña; y no habiendo cumplido con esta prevencion los municipios que á continuacion se expresan, se les hace saber que si en el término de ocho días no llevan á cabo este servicio con arreglo á lo dispuesto, pasarán comisionados pagados por los concejales á recoger dichos documentos. Leon 9 de Abril de 1855.—Teodoro Ramas.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Acabedo.	Láncara.
Alija de los Melones.	La Robla.
Almanza.	La Vega de Almanza.
Audanzas.	Lillo.
Alvares.	Los Barrios de Luna.
Benavides.	Lucillo.
Benllera.	Lago de Carucedo.
Boca de Huérgano.	Los Barrios de Salas.
Boñar.	Matadeon.
Barjas.	Matallana de Vegacervera.
Borrenes.	Matanza.
Cabreros del Rio.	Murias de Paredes.
Cabrillanes.	Onzonilla.
Campo de Villavidel.	Otero de Escarpizo.
Canalejas.	Palacios del Sil.
Cármenes.	Palacios de la Valduerma.
Castilfalé.	Pobladura de Pelayo Garcia.
Castrocontrigo.	Pola de Gordon.
Castro y Veilla.	Palazuelo del Páramo.
Cea.	Pradorrey.
Cebrones del Rio.	Prado ó Villa de Prado.
Cimanes de la Vega.	Prioro.
Chozas de Abajo.	Quintana y Congosto.
Corvillos de los Oteros.	Quintana de Raneros.
Cuadros.	Quimanilla de Somoza.
Cu villas de los Oteros.	Quintana del Marco.
Candín.	Páramo del Sil.
Congosto.	Parada Seca.
Corullon.	Puente Domingo Flores.
Colombrianos.	Porteja.
Galleguillos.	Rabanal del Camino.
Gusendos.	Requeras de arriba y abajo.
Gradefes.	Renedo.
Hospital de Orvigo.	Reyero.
Inicio.	Requejo y Cortés.
Igneña.	Riaño.
Joara.	Riego de la Vega.
Leon.	Robledo de la Valduerma.
La Bañeza.	Roperuelos.
La Devesa.	Rueda del Almirante.
La Ercina.	
Laguna de Neguillos.	
Laguna Dalga.	
La Majúa.	

Sahagun.	Valderrey.
Salomon.	Vaj de S. Lorenzo.
S. Andrés del Rabanedo.	Valdesogo de Abajo.
Sta. Colomba de Curueño.	Valdesamario.
Sta. Colomba de Somoza.	Valverde del Camino.
S. Esteban de Nogales.	Valencia de D. Juan.
Sta. María del Páramo.	Vegaquemada.
Sta. María de Ordás.	Vegas del Condado.
Sta. Marina del Rey.	Villademor.
S. Millan de los Caballeros.	Villamizar.
Santiago Millas.	Villacelama.
Santibañez de la Isla.	Villanova de Jamuz.
Soto de la Vega.	Villaornate.
Turcia.	Villaquilambre.
Toreno.	Villaquejada.
Trabadelo.	Villarejo.
Toral de Merayo.	Villasavariago.
Valdefresno.	Villaverde Arcajos.
Valdelgueros.	Villayandre.
	Villafafia.
	Vega de Infanzones.

Núm. 169.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública se señala el dia veinte del próximo mes de Mayo para el remate en licitacion pública de la impresion, encuadernacion y papel, de diez y ocho libros compuestos de 300 folios cada uno, que son necesarios para el archivo general de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto por la instruccion aprobada por S. M. en quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

El remate se celebrará en el local que ocupa la Contaduría en el palacio titulado de los Guzmanes, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde en que se dará por fenecido, adjudicándose en favor del postor que hubiese hecho la postura más ventajosa. En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, que sean las más favorables, se abrirá nueva subasta, acto continuo, por espacio de media hora, en la que no serán admitidos sino los actores de aquellas, que las mejorarán á la llana dentro de aquel término, pasado el cual se adjudicará definitivamente el remate en favor del que hubiere hecho mayor baja en la cantidad sobre que giraron las mejoras.

Las proposiciones que se hagan serán entregadas al Contador que suscribe este anuncio, y que ha de autorizar la subasta como delegado de la Direccion general de Contabilidad, una hora antes de la señalada para la subasta, y en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, sirviendo de gobierno á los licitadores que no se admitirán proposiciones que excedan de

648 rs. que es la cantidad calculada como valor de los referidos libros.

A los pliegos cerrados ha de acompañar precisamente carta de pago de la Tesorería de provincia que acredite haber entregado en calidad de depósito 200 rs. en metálico, que es la suma señalada como garantía para el cumplimiento del contrato. Estos depósitos serán devueltos inmediatamente a todos los licitadores, excepto el de aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate, que continuará hasta tanto que hubiere cumplido puntualmente el contrato, lo cual verificado le será devuelto puntualmente.

El pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de celebrar el remate, así como el modelo á que ha de sujetarse la impresión de los libros, se hallarán de manifiesto para conocimiento de los licitadores en la Contaduría de provincia á las horas regulares de oficina desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Leon 13 de Abril de 1855.—Antonino María Válgoma.

*Modelo de proposición.*

D. N. . . . . vecino de tal pueblo, me obligo en debida forma á imprimir, y encuadernar los diez y ocho libros de 300 folios cada uno que son necesarios para el archivo general de Hacienda pública de esta provincia, según el anuncio inserto en el Boletín oficial de la misma por la cantidad (en letra) de tantos reales vn. habiendo de entregárgolos arreglados enteramente á lo estipulado en el pliego de condiciones formado por la Contaduría, de que declaro hallarme bien cerciorado, y con entera sujeción al modelo unido á las mismas para la impresión de dichos libros.

*Fecha y firma del interesado.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*D. Tirso Trabadillo, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gato, natural de la Pola de Lena, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra él pende en el mismo por hurto de una capa á Antolin Fernandez de esta vecindad, pues en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Medina de Rioseco á 1.º de Abril de 1855.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Remeterio Albert.

*Alcaldía constitucional de la M. N. L. Y B. ciudad de Astorga.*

Aunque se han practicado las oportunas dili-

gencias en averiguacion de la residencia de Lucas Blanco correspondiente á la casa de expositos de esta ciudad no ha podido saberse el punto donde puede encontrarse; y como se halla declarado suplente en la quinta que se halla pendiente, se le hace saber que se presente en esta Alcaldía el 19 del corriente, pues de no verificarlo sufrirá las consecuencias que la ley previene en estos casos.—José Valcarce.

**LOTERIAS NACIONALES.**

**AVISO.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 12 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuya capital se distribuirán en 1,000 premios 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	30,000
1. de . . . . .	8,000
4. de . . . . .	4,000
2. de . . . . .	2,000
11. de . . . . .	500
14. de . . . . .	400
20. de . . . . .	200
100. de . . . . .	64
850. de . . . . .	50
<b>1,000.</b>	<b>108,000</b>

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán los ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 3 de Abril de 1855.—José Ciudad.

**ANUNCIOS.**

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Abarca el depósito de las legítimas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté, (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fabricas de los sujetos que gusten adquirirlas.

Quien hubiera perdido un buey que el dia 6 de Marzo fué encontrado en el pueblo de Trobajo de abajo y tendrá de edad como seis años, y el pelo pardo y de corta alzada, esta pequeña, quien le hubiere perdido puede acudir á Jacobo Santos vecino del mismo.